

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMUÑAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Camuñas adoptados en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2013, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos del Ayuntamiento de Camuñas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### «5.- MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES.

1.- Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 22 de julio de 2013 y resto de documentación obrante en expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Por cuanto se estima que con la redacción de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos se favorece la utilización del servicio de ventanilla única por los ciudadanos.

De conformidad con propuesta de Alcaldía obrante en expediente, y tras detallar la Alcaldía el contenido de las modificaciones propuestas, el pleno por unanimidad de los señores asistentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

«Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de Camuñas con el siguiente detalle:

El epígrafe 2 del artículo 6 queda redactado con el siguiente tenor literal:

«Artículo 6. Tarifa.

Epígrafe 2.- Prestación de servicios de ventanilla única, oficina Integrada de Atención al Ciudadano, o similares: por la tramitación de todo tipo de expedientes dirigidos a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a la Administración General del Estado, o a cualquier otra Administración Pública dependiendo del número de folios que lo integran:

La tarifa será la equivalente al coste establecido por el servicio de correos para el envío de la documentación objeto del servicio de ventanilla única.

El artículo 9 queda redactado con el siguiente tenor literal.

«Artículo 9. Declaración e ingreso.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. El interesado deberá acreditar haber satisfecho la tasa objeto de la presente ordenanza mediante la presentación del correspondiente justificante en el momento de presentación del escrito de solicitud o documento que da origen a la aplicación de esta tasa. En caso de no aportarlo, el documento será admitido provisionalmente, pero no se le dará curso sin que se acredite el previo pago de la tasa, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.»

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto.- En el caso de no haberse producido reclamaciones, publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo los presentes acuerdos elevados a definitivos y el Texto íntegro de la modificación de Ordenanza aprobada, la cual entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Quinto.- Contra los presentes acuerdos y contra el texto de la modificación de la ordenanza aprobados cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de los presentes acuerdos y texto de la ordenanza modificada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Contra los acuerdos expuestos y consecuente modificación de ordenanza fiscal, y que son definitivos en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. Todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Camuñas 17 de septiembre de 2013.-La Alcaldesa, María del Carmen Cano López.

*N.º I.- 8630*